

## REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE PANAMA

### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

# Lic. Diomedes Edgardo Cerrud

CLEF		-1974 1979 1982					E-ma	ail.: deca_gc	@cwpanama.	net
COI	PIA	Autentica								
ESC	RITU	A No	2,333	de	3	_ de	febrero	de _	2006	_
Õ	ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE.	POR LA CUAL:	la socieda	ñores <b>P</b>	EDRO .		AS S.A. otorga un			

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

31, 1, 06 NOTARIA 510

STALIA 440.767



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITUIA PUBLICA NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
(2,333)
POR LA QUAL la sociedad <b>CAMELFORD OVERSEAS S.A.</b> otorga un Poder General a favor de los
señores PLDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN CRUZ VERA
Panamá, 3 de febrero de 2006
En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
nombre a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado
DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador de
la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301),
compared ó personalmente el señor EDGARDO ELOY DÍAZ, varón, mayor de edad, panameño,
casado, al ogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ochenta
y cuatro mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su carácter de
Presidente de la sociedad CAMELFORD OVERSEAS S.A., sociedad ésta debidamente inscrita en
el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cinco uno cuatro uno dos cuatro (514124),
documento ocho nueve siete cero siete dos (897072), debidamente autorizado para este acto
según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día tres
(3) de feb ero de dos mil seis (2006), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó
que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y
representación de CAMELFORD OVERSEAS S.A. otorga Poder General a favor de los señores
PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN CRUZ VERA, para que actuando
conjuntan ente, lo ejerzan con las siguientes facultades:
PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles,
inmuebles semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o
adquiera en el futuro
SECUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades,
empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen
rentas, a quileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
pertinentes
TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término

4 D)	et untergrebben gestet in Provincia forbeit gestem Gestem von de deben beste in de
(2, 18) (4 ) (8) (4 ) (4)	BANTAN BERTARRA BANTAN
(1 12° (6 128) (7 13°) (7 13°)	MARTINET STATES STATES AND ANTALES AND ANT
r	
	y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de
	CHARTO: Para que toman u rinden quentos de todos places las quentos a suscitar a companya de todos places las que todos places las que todos places las que todos places la companya de todos places l
	CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o
	impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas
	QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros
	en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases,
	recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y
	suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación
	con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin
	limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos
	SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar,
	pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en
	cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda
	clase de documentos de crédito y de valores
	SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o
	entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas
	o entidades que estimen a bien designar
	OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin
	garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que
	tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven,
	modifiquen y/o cancelen hipotecas
	NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e
	instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente,
	tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
	rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que
	depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del
	Caso
	DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que
	convengan.
	UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas,

REPUBLICA DI PANAMA

notaria 5id NAM REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



STALIA 440,76%

#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Registros de todas ciases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda indoie, nacionales
y extran <b>je</b> as; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes
de toda indole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se
dicten has a obtener resolución definitiva
DUO DECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a
las que ter gan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas
de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de
todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen
acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y
suscriban as actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos
DEC NIO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o
título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan,
traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades
mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases,
nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien
pactar, apenen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos,
resguard of y cartas de pago del caso
DEC NO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades
mercanti es y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten
las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus
productes v, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos
DECINO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que
correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago
con acreed pres y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones
DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que
se celebr <mark>en</mark> por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y
hagan re <mark>qu</mark> erimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas
y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad
DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de
Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda
1 11

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes .-------DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes:-------- (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.--------(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.---------(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que

1 ....

REPUBLIC

NOTARIA SIG

E PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

31, 1 06 1 1 1 1 4 0 0

POSTALIA 440.74



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

nejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de otorga dión de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, adjudic presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, van y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en promud todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurrien lo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordilarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, budiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contra lio se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la elecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertiner tes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuadiones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobarl impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir in limitación alguna.-SIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades mente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta Generald Accionistas de la sociedad.----MO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precib ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de

TEST STATE	rank and the material and an experience of the control of the cont
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	ender to the service of the service
100 PAP 1000 PAP 100 PAP	region previously. See 1981. 1
A (1992), 634 - (01.2354) A (1984), 63	AND METERS OF STATES OF THE ST
186.0	inge Britanian (1974) and de groupe in Armania (1974) and de groupe and de groupe and de groupe and de groupe Remitte George (1974) and de groupe and de gro
pre	esentación de las ofertas,
	VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen
y s	suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
tér	minos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación
alg	guna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
ob	ligaciones
	VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente
ро	der a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones
cu	ando lo consideren oportuno
= i	
Ela	acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:
	ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
<b> </b>	DE
-	CAMELFORD OVERSEAS S.A
	-Una reunión de la Junta Directiva de CAMELFORD OVERSEAS S.A. sociedad anónima
org	ganizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de
Pa	namá, República de Panamá, el día 3 de febrero de 2006, a las 3:00 de la tarde
: 1 I	Se encontraban presentes:
	EDGARDO ELOY DÍAZ
	MARÍA VALLARINO A
: III	FERNANDO A. GIL
	quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la
	esente reunión, renunciando al aviso previo
	El señor EDGARDO ELOY DÍAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la
reı	ınión y la señora MARÍA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de
lar	eunión
	El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de
la s	sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración

OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPER

NOTARIA SIO

0

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL

7 e/. 4.0 0

POSTALIA 440.767



#### NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Por 0	noción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al
President	e de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder
Genera	favor de los señores PEDRO ARMANDO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO IVÁN
CRUZ VE	RA, para que actuando conjuntamente, representen a la sociedad en cualquier parte
del mund	o con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le
otorguen.	
No ha	oiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión
(Firma	do) Edgardo Eloy Díaz(Firmado) María Vallarino A
EDQA	RDO ELOY DÍAZMARÍA VALLARINO A
Pre	sidenteSecretaria
Advert	al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro
Público de	los Poderes Generales
Leída	como les fue en presencia de los testigos señores NIVELU SANCHEZ, con cédula de
identidad	personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS
MORALES	con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-
ochocient	s veintidós (4-144-822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a
quienes c	nozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su
aprobació	, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe
Esta escritu	ra en el protocolo del presente año lleva el número DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA
YTRES	(2,333)
(Fdos.) ED	gardo eloy díaznivelu Sanchezluis morales
DIOMEDE	EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá
Concuerda	con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República	de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

Licdo. Unonedes Edgardo Cerrud Notario Público Suinto



